



TRANSITARASESORES

Defendemos lo que mas quieres
Nit. 901.049.266-2

Señor(es):

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D.

PROCESO: DECLARATIVO RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE VARGAS GUERRERO Y OTROS.
DEMANDANDO: MONICA MARÍA SANTOS PARDO, YORLEY SANGUINO ZARPADIEL, RADIO TAX S.A., Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
RADICADO: 68001-31-03-007-2024-00368-00.

TRANSITAR ASESORES S.A.S con NIT. 901.049.266-2 domiciliada en Bucaramanga; representada legalmente por **CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO**, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.286.181 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 101.667 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la señora **CARMEN ALICIA PARDO SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía número 28.167.901 de Guadalupe, quien a su vez actúa como apoderada de la señora **MONICA MARIA SANTOS PARDO** identificada con cédula de ciudadanía número 63.560.568, conforme al poder general otorgado mediante escritura pública número 2701 de la Notaría Décima del Circulo de Bucaramanga, por medio del presente escrito me permito **PRONUNCIARME DE LA CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuestas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en los siguientes términos:

CAPITULO II.

CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

I. FRENTE AL RPRONUNCIAMIENTO DE LOS HECHOS.

Señor Juez, respecto de todas las apreciaciones realizadas, me atengo a lo manifestado en el escrito de llamamiento en garantía presentado en la contestación de la demanda dentro del término de ley.

II. FRENTE AL PRONUNCIAMIENTO DE LA PETICIÓN

Señor Juez, respecto de todas las apreciaciones que realiza el apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., me atengo a lo manifestado en el escrito del llamamiento en garantía presentado con la contestación de la demanda dentro del término de ley.

III. FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS.



TRANSITARASESORES

Defendemos lo que mas quieres
Nit. 901.049.266-2

1. NO EXISTE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. TODA VEZ QUE NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO- ARTÍCULO 1072 C.CO.

Conforme a la excepción formulada por la llamada en garantía es preciso señalar Señor Juez, lo dispuesto en clausulado de la póliza en su página 3 numeral 2 “Coberturas: La Equidad indemnizará hasta la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados con el vehículo asegurado, durante la vigencia de la póliza...” (cursiva y subrayado fuera de texto). Ahora bien, no puede la compañía aseguradora evadir su solidaridad ni hacer caso omiso de la misma, en virtud del contrato de seguro suscrito y los amparos establecidos en el mismo de conformidad con el clausulado allegado por la apoderada de compañía de seguros y por lo establecido en el código Civil en su artículo “ARTÍCULO 1127. <DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD>. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.”

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que las obligaciones se encontraban vigentes para la fecha de los hechos, la Equidad Seguros debe dar cumplimiento a lo pactado en el contrato de seguros y responder en el eventual caso que se determine la responsabilidad del asegurado, es por ello Señor Juez, solicito amablemente se despache de manera desfavorable la presente excepción impetrada por la llamada en garantía.

2. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO RCE SERVICIO PÚBLICO No. AA068662.

Señor Juez, solicitamos no se tenga por probada esta excepción, puesto que, si bien es cierto en las condiciones particulares de la póliza de seguro contratada para el vehículo WFG110, se encuentran establecidas las exclusiones de las coberturas o situaciones que exonerarían a la compañía aseguradora, para el caso en concreto no se configura ninguna de las situaciones que puedan excluir la responsabilidad de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y más si para la fecha del siniestro está póliza se encontraba vigente. En ese sentido y ante el hipotético caso de que se logre probar responsabilidad en cabeza de mis procurados, la compañía aseguradora deberá cubrir hasta el monto asegurado, atendiendo el contrato de seguro suscrito.



TRANSITARASESORES

Defendemos lo que mas quieres
Nit. 901.049.266-2

3. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTE LOS CONTRATOS DE SEGURO.

Señor juez, en el escrito de llamamiento se hizo alusión a las pólizas que se encontraban vigentes para la fecha de los hechos en virtud del contrato de seguros con LA EQUIDAD SEGUROS O.C., teniendo en cuenta la naturaleza extracontractual del proceso, la póliza que debe entrar a amparar en la eventualidad de establecerse responsabilidad alguna en cabeza del asegurado, es la póliza de RCE Nro. AA068662 vigentes para la fecha de los hechos.

De la misma forma, respetuosamente solicito se tenga lo estipulado y consagrado en el contrato de seguro en su contenido integral.

4. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS.

Señor juez, en el escrito de llamamiento se hizo alusión a las pólizas que se encontraban vigentes para la fecha de los hechos en virtud del contrato de seguros con LA EQUIDAD SEGUROS O.C., teniendo en cuenta la naturaleza extracontractual del proceso, la póliza que debe entrar a amparar en la eventualidad de establecerse responsabilidad alguna en cabeza del asegurado, es la póliza de RCE Nro. AA068662 vigentes para la fecha de los hechos.

De la misma forma, respetuosamente solicito se tenga lo estipulado y consagrado en el contrato de seguro en su contenido integral

5. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

Señor juez, en el eventual caso en que se acredite la responsabilidad de mis prohijados, la compañía aseguradora deberá responder hasta el monto asegurado para el vehículo de placas WFG-110.

En este sentido solicito comedidamente se tenga lo estipulado y consagrado en el contrato de seguro en su contenido integral

6. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

Señor juez, en este sentido solicito se tenga lo estipulado y consagrado en el contrato de seguro en su contenido integral.

7. GÉNÉRICA O INNOMINADA.

Frente a esta excepción propuesta, nos abstendremos de emitir alguna manifestación, sujetándonos a lo que resulte probado y declarado dentro del proceso.



TRANSITARASESORES

Defendemos lo que mas quieres
Nit. 901.049.266-2

Por lo expuesto, ruego al despacho, desestimar las excepciones formuladas por el apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

**CARLOS ERNESTO ANGULO
GUERRERO**

C.C. 91.286.181 de Bucaramanga
Representante legal de
TRANSITAR ASESORES S.A.S
NIT. 901.049.266-2



TRANSITARASESORES

Defendemos lo que mas quieres